

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Planteamiento del problema**

La cultura es la expresión del vivir cotidiano de un pueblo y sus expresiones constituyen su memoria viva. Derivado de los compromisos internacionales que adquirió nuestro país en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, México tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura.

### **Argumentación**

Según la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura al medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación.<sup>1</sup>

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines...<sup>2</sup>

En el ámbito internacional, los derechos culturales han sido reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Protocolo de San Salvador", la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos mecanismos han incidido en el ámbito nacional para que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo primero, indica que

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con

pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Con esta finalidad, desde principios de este siglo la federación comenzó a dedicar recursos financieros para el desarrollo de las actividades culturales en nuestro país. Organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones federales, estatales y municipales, habían sido beneficiarias de estos recursos, cuya asignación empezó a consignarse en un anexo por separado, a partir del presupuesto para el año fiscal 2006 (19-H).

El gobierno federal, de esta manera, había colaborado con las instituciones y organizaciones en acercar el quehacer cultural al ciudadano. A partir de ese momento, el presupuesto de cultura siguió incrementándose hasta que, en el año 2018, se etiquetó un total de 1,500 millones de pesos.

Para el año fiscal de 2019, se realizó un ejercicio de asignación de 500 millones de pesos en el anexo 43, relativo a las ampliaciones al Ramo 48 Cultura, sin embargo, sin que esta figura esté legalmente regulada o que haya sido utilizada previamente, se dijo que la contenida en el Presupuesto era una **distribución sugerida**. Obviamente decir que prácticamente ninguna de las organizaciones o instituciones a las que la Cámara de Diputados habría asignado algún recurso presupuestal, recibió absolutamente nada.

Es por lo anterior que, en vista del cumplimiento de las obligaciones internacionales, nuestro país debe asignar recursos para el quehacer cultural y garantizar, de esta manera, el derecho al acceso a la cultura y bienes culturales, consignado en nuestra Constitución. Para lograr lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b>	
<p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II a III. ...</p>	<p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo a <b>los recursos presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados</b> para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II a III. ...</p>
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a u) ...</p> <p>v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a u) ...</p> <p>v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, <b>y</b></p>

<p>III. ... a) a d) ...</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p>	<p><b>w) Las previsiones de gasto que correspondan para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.</b></p> <p>III. ... a) a d) ...</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) y <b>w)</b> de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, comprometidas y comprometidos con el derecho de acceso a la cultura, proponemos a esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

I. De acuerdo con **los recursos presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados** para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II y III. ...

**Segundo.** Se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) a e) ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a u) ...

v) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes, y

**w) Las previsiones de gasto que correspondan para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.**

III. ...

a) a d) ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) y w) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

### **Transitorios**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El decreto del Presupuesto de Egresos para el año fiscal posterior al de la aprobación de este, no podrá ser menor a los 1,500 millones de pesos que fueron aprobados por la Cámara de Diputados en el año fiscal 2018.

### **Notas**

1 <https://es.unesco.org/fieldoffice/havana/culture>

2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 43o. periodo de sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafos 11, 12 y 13.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2021.

Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica)